Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20161800583323
Fecha: 11-10-2016

Bogotá, D.C.

PARA: **GINA YICEL CUENCA RODRÍGUEZ**
Inspectora 11 C de Policía de Suba (E)

DE: **ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
Directora Jurídica

ASUNTO. Concepto Jurídico Tramite Querella 14863
Rad. **20161140005053**

Cordial Saludo,

De conformidad con el radicado del asunto y según la solicitud de concepto relacionado con el trámite que se debe adelantar al interior de la querella 14863, procede esta Dirección a pronunciarse de conformidad con el literal h) del artículo 11 del Decreto 411 de 2016, y demás normatividad aplicable en los siguientes términos:

Indica el peticionario que en el tramite de la Querella 14863, en Consejo de Justicia en sede de Apelación, mediante providencia No. 060 del ocho (8) de abril de 2015 resolvió revocar la decisión adoptada por la Inspección 11 C Distrital de Policía de Suba en diligencia del cuatro (4) de noviembre de 2014.

De igual forma el Consejo de Justicia resolvió negar la pretensión de la querella dirigida al acompañamiento de la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 163-20 de la ciudad de Bogotá pretensión única de la querella y en consecuencia dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria si así lo consideran.

Si bien es cierto la Inspección 11 C Distrital de Policía de Suba en diligencia del 04 de noviembre de 2014 declaro perturbadores a los querellados, ordenándoles desalojar y entregar el bien al querellante, no es menos cierto que en fecha 06 de noviembre de 2014 las partes informaron al despacho mediantes escritos separados que de manera voluntaria y pacifica se había llevado a cabo la entrega del inmueble.

En tal medida lo primero que observa esta Dirección es que el Consejo de Justicia como segunda instancia y órgano de cierre en materia policiva en la ciudad, mediante providencia No. 060 de 2015 resolvió revocar la decisión adoptada por la inspección de

policía y negar la única pretensión de la querella, decisión que debe ser acatada de forma estricta por la primer instancia.

Por lo expuesto, considera esta Dirección que el inspector de policía que actualmente tiene a su cargo la querella, no puede acceder a la petición de la parte querellada, pues claramente el Consejo de Justicia negó la pretensión que origino el tramite al interior de la querella que hoy origina el presente concepto.

Por ende las partes involucradas en la qurella simplemente deben acogerse a lo resuelto en la providencia No. 060 de 2015, en la cual entre otras se establece que las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"* , no sin antes indicar que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución; la jurisprudencia al respecto ha manifestado:

> *"De la formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*
>
> *Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado...."(C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano).*
>
> *"Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular, no tiene virtualidad alguna de obligatoriedad..." (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic. 13/76).*

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Directora Jurídica

Proyectó: Rafael Antonio Rodríguez M.
Revisó/Aprobó: Adriana Jiménez Rodríguez